

Exp.: A/SUM-021632/2026- PASA

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN MONITOR MULTIPARAMÉTRICO COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNÉTICA PARA EL SERVICIO DE ANESTESIA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y visto el informe de necesidad del Servicio de Anestesia y Reanimación, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Este Organismo, Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, es competente para la preparación del presente contrato en virtud de la Resolución 342/2021 de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, que le atribuye la competencia en materia de contratación y de gestión económico-presupuestaria.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

El objeto de la presente memoria consiste en el Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un monitor multiparamétrico compatible con resonancia magnética para el servicio de anestesia para el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

Dada la elevada actividad en resonancia magnética pediátrica, el alto volumen de pacientes anestesiados (más de 1.000 niños al año), la complejidad clínica de los pacientes atendidos, la necesidad de garantizar los máximos estándares de seguridad anestésica y la situación de obsolescencia del monitor actualmente disponible, y con el objetivo de garantizar la asistencia sanitaria en pacientes con necesidad de realizar prueba diagnóstica de resonancia magnética, se justifica la necesidad para la licitación del suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un monitor multiparamétrico compatible con resonancia magnética.

2. DURACIÓN.

La duración propuesta para el presente contrato responde a la necesidad de garantizar la entrega, instalación, integración en el entorno asistencial, realización de pruebas de



funcionamiento, formación básica de los usuarios y puesta en servicio efectiva del objeto del contrato.

Por ello, el plazo fijado es proporcionado y objetivado para que el adjudicatario pueda cumplir adecuadamente todas las obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y las características de su financiación, el contrato proyectado tendrá una duración de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, finalizando en todo caso el 15.12.2026, sin contemplar posibilidad de prórroga.

Todo ello conforme con el art. 29 de la LCSP, en este caso, la limitación temporal responde al principio de eficiencia y al adecuado uso de los recursos públicos.

3. DIVISIÓN EN LOTES.

Este expediente no es susceptible de división en lotes, debido a que el objeto del contrato constituye una actuación funcionalmente única e indivisible. En consecuencia, procede su licitación como lote único, ya que una contratación separada generaría riesgos de incompatibilidad técnica de los distintos componentes y accesorios, pérdida de eficacia asistencial y mayor complejidad operativa.

En consecuencia, la no división en lotes está justificada por razones de carácter técnico y funcional.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Conforme se establece en la Resolución nº 96/2022 del TACP no es necesario un desglose de costes directos e indirectos en un contrato de suministros.

Para el cálculo del importe del contrato inicial se ha tomado como base presupuestos solicitados a varios operadores económicos, ajustado en función de las unidades a licitar y teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado. La estimación está referida al momento del envío del anuncio de licitación (art. 101.7 de la LCSP).

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

Base imponible: 57.750,00 € Importe IVA (21%): 12.127,50 € Importe total: 69.877,50 €.



Lote	Descripción	Precio ud SIN IVA	IVA	Cantidad UDS	Importe total SIN IVA	Importe IVA	Importe total CON IVA
1.1	MONITOR MULTIPARAMÉTRICO COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNÉTICA	57.750,00 €	21%	1	57.750,00 €	12.127,50 €	69.877,50 €

Desglose de anualidades: No procede

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 57.750,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA (57.750,00 euros), para el periodo de vigencia.

Aplicación presupuestaria: 312A – 63305 – PI 2024/000601

La presente contratación no genera impacto en el Capítulo I (gastos de personal).

En relación con el Capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios), durante el período de garantía no se prevén costes adicionales para el Hospital. No obstante, una vez finalizado dicho período de garantía, el Hospital podrá, en su caso, contratar un servicio de mantenimiento integral del equipo, sin ningún tipo de exclusión, durante los 6 años siguientes a la finalización del periodo. **El importe anual del mismo, en ningún caso sobrepasará el 5% (IVA incluido) del precio de adjudicación.** Se trata de una previsión de gasto futuro y eventual, cuya contratación, en su caso, quedará supeditada a la tramitación del correspondiente expediente y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En atención al valor estimado del contrato y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), se determina que el procedimiento más adecuado para la presente contratación es el Procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO con pluralidad de criterios de adjudicación.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 156 de la LCSP, el procedimiento abierto se configura como el mecanismo idóneo para promover la libre concurrencia y publicidad, permitiendo la participación de cualquier operador económico interesado y excluyendo toda posibilidad de negociación sobre los términos del contrato con los licitadores.

6. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.



En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará aplicando una pluralidad criterios de adjudicación, en aplicación del artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% precio y 30% criterios cualitativos, por considerarse esta ponderación la más adecuada para la adjudicación del mismo, atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

Criterio precio:

Se requiere el criterio precio para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad, para ello se establece la fórmula a aplicar para el criterio precio de este expediente que valora las ofertas económicas cumpliendo los siguientes requisitos: recibirá la mayor puntuación la oferta que contenga el precio inferior y la menor puntuación la oferta que contenga el precio superior; recibiendo 0 puntos la oferta que iguale al precio de licitación; el resto de los puntos se repartirá atendiendo proporcionalmente al ahorro que cada proposición suponga para el órgano de contratación (se obtendrá mayor puntuación, cuanto menor sea el importe de la oferta).

La fórmula para valorar el precio es proporcional, corregida y permite valorar de forma más equilibrada las diferencias resultantes de las ofertas con respecto al precio de licitación que la que resultaría de la aplicación de una fórmula proporcional pura, de tal forma que se evita una sobre ponderación del criterio precio respecto al resto de criterios de valoración.

La utilización de esta fórmula para los contratos en el SERMAS, tuvo su base en el pronunciamiento favorable del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución nº 51/2019. Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterios cualitativos:

Existen diversas características, cuya definición como requisitos técnicos mínimos exigibles, nos dan unos resultados estándares de calidad ajustados, definirlos más exhaustivamente



podría comprometer la concurrencia de los proveedores, pero no puede dejar de valorarse el valor añadido que en conjunto proporcionan para optar a tener un producto de mayor calidad y versatilidad de uso.

Todos los criterios cualitativos evaluables elegidos en el expediente hacen que la suma total de puntuación aporte realmente un **valor añadido** y extreme la calidad, que de no darse en conjunto haría que la adecuación a la mayoría de las necesidades no resultase satisfactoria.

Para este expediente los criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas son los siguientes:

Criterio 1: Detección automática del agente halogenado utilizado y de la concentración alveolar mínima (MAC). Ponderación 15 puntos.

Justificación: En el entorno de la resonancia magnética, el monitor opera en condiciones de acceso restringido al paciente durante la exploración. La identificación automática del agente anestésico halogenado en uso —sin intervención manual del operador— y el cálculo de la concentración alveolar mínima (MAC) aportan una capa adicional de seguridad clínica relevante: permiten al anestesiólogo, desde la sala de control, verificar en tiempo real tanto el agente administrado como la profundidad anestésica sin necesidad de interpretar valores brutos de concentración.

Criterio 2: Autonomía de baterías igual o superior a 8 horas. Ponderación 15 puntos.

Justificación: La autonomía de las baterías es un factor operativo crítico en un monitor destinado a sala de RM. La naturaleza del entorno —incompatible con la mayor parte del equipamiento eléctrico convencional y con acceso físico restringido durante las exploraciones— hace que la dependencia de una alimentación de red continua pueda no estar siempre garantizada o resultar operativamente limitante. Una autonomía de 8 horas en el monitor principal y en los módulos inalámbricos de ECG y SpO2 garantiza la cobertura de una jornada de trabajo completa sin necesidad de recarga intermedia, lo que reduce interrupciones en la actividad asistencial, minimiza el riesgo de pérdida de monitorización por agotamiento de batería durante una exploración y simplifica la gestión operativa del equipo por parte del personal de enfermería y anestesia. La extensión de este umbral a los módulos inalámbricos —que son los componentes que se introducen junto al paciente en el gantry— es especialmente relevante por tratarse de los elementos de mayor exposición a pérdida de carga durante la jornada.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), se establecen como condición especial de ejecución de carácter ambiental y/o de carácter social, con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y/o de hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los



derechos de las personas con discapacidad, favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, así como eliminar desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral:

La empresa propuesta como adjudicataria del contrato, se compromete mediante declaración responsable, en el momento del requerimiento de la documentación previa al contrato, al cumplimiento de al menos una de las 7 líneas de actuación descritas a continuación, las cuales serán cumplidas durante toda la vigencia del contrato y que, a tal efecto, se les podrá solicitar que acrediten su cumplimiento en cualquier momento de la vida del mismo. La acreditación se realizará mediante certificado de la Dirección de la empresa sobre el cumplimiento de la línea de actuación elegida.

1. **Carácter medioambiental:**

- La recogida selectiva y el reciclado o reutilización de todo el embalaje que se genere en el desempeño de las tareas derivadas de la ejecución del contrato.
- Reducción del volumen de residuos depositados en vertederos mediante reutilización.
- Medidas para el correcto reciclaje de los productos sobrantes de producción de los productos objeto del contrato.

2. **Carácter social:**

- La empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 3% de trabajadores fijo con discapacidad.
- La empresa dispone de medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para comida, café, etc., realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste, no establecer reuniones en tiempo límite de descanso.
- Implantación de medidas con objeto de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres en el mercado laboral.
- Igualdad salarial entre géneros, de trabajadores que realizan la misma función.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, social y de innovación, se considerarán condiciones esenciales de ejecución y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

9. **SUBCONTRATACIÓN:**



Prestaciones no susceptibles de subcontratación: NO SE ESTABLECEN

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: SI.

10. PENALIDADES.

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista.

Por ejecución defectuosa del contrato: Las entregas que no cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Pliego, podrán originar la imposición de penalidades en una cuantía del 10% del importe del presupuesto total base de licitación del contrato, ya sea éste una entrega parcial o total del objeto del contrato.

Si tuviera que realizarse una compra de los bienes dejados de suministrar, o, en su caso de los bienes defectuosos, a otro proveedor, serán por cuenta del contratista todos los gastos que ello ocasione, entendiéndose por gasto la diferencia existente entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo.

Las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista.

La gravedad de los incumplimientos se evaluará en las Actas de No Conformidad que el Hospital Infantil Universitario Niño Jesús podrá levantar por cualquiera de las siguientes causas:

- Retrasos en el cumplimiento de las entregas objeto del PPT.
- La ejecución defectuosa o el incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones determinadas en el PPT, ya sean explícitos o implícitos en él.

En cualquier caso, la Administración valorará si procede la Resolución del contrato, en el marco legal establecido en el 192 de la LCSP. El responsable del contrato formulará propuesta de penalidad que se notificará al contratista concediéndole el plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.



Efectuado el trámite de alegaciones el responsable del contrato elevará propuesta al órgano de contratación que resolverá, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 194 de la LCSP.

La imposición de penalidades no eximirá al contratista del correcto cumplimiento del suministro al que está legalmente obligado.

Los incumplimientos en los que incurran los contratistas quedarán debidamente reflejados en todos los certificados de suministros que emita el Hospital respecto de la anualidad en la que los mismos se realicen. Asimismo, el Hospital, respecto de adjudicaciones futuras, tendrá en cuenta los incumplimientos producidos a efectos de acreditación de la solvencia técnica.

La imposición de penalidades es, en cada caso, plenamente independiente del resarcimiento de daños y perjuicios que hayan podido ocasionar al Centro Hospitalario o a terceros.

Por incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello: NO PROCEDE.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Serán motivo de resolución por estar establecidas como esenciales.

Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO PROCEDE

Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- No procede.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- No procede.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera necesario prever en el contrato un régimen de penalidades aplicable en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del adjudicatario.

La inclusión de penalidades tiene como finalidad asegurar la correcta ejecución del contrato, especialmente en lo relativo al cumplimiento de los plazos de entrega y a la adecuada prestación del suministro, aspectos esenciales para el normal funcionamiento del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

Las penalidades previstas se han establecido de manera proporcionada y acorde con los límites legales, sin carácter sancionador, como mecanismo de garantía del interés público y de fomento del cumplimiento diligente del contrato.



11. REVISION DE PRECIOS:

El contrato no prevé la revisión de precios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017/, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, dado que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 9 para la aplicación del régimen de revisión periódica y predeterminada del citado RD.

12. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación designará un responsable del contrato, que será el encargado de supervisar la ejecución del mismo y de asegurar su correcta realización, dentro de los límites establecidos en el contrato y en los pliegos que lo rigen.

El responsable del contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un monitor multiparamétrico compatible con resonancia magnética será el Coordinador del Servicio de Anestesia y Reanimación del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús, que actuará como unidad encargada del seguimiento operativo y ejecución del contrato, velando por su correcta ejecución.

El responsable del contrato ejercerá, con carácter general, las siguientes funciones en relación con el contrato de suministro de compresas y gases del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús:

- 1. Supervisar y controlar la correcta ejecución del contrato**, verificando que el suministro se ajusta a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el presente Pliego y en la oferta del adjudicatario.
- 2. Comprobar la adecuación del suministro entregado.**
- 3. Controlar el cumplimiento de los plazos de entrega.**
- 4. Gestionar las incidencias de la ejecución del contrato e informar al órgano de contratación:**
 - Incumplimientos contractuales
 - Deficiencias o no conformidades del suministro y su subsanación.
 - Proponer la imposición de penalidades y descuentos en la facturación por incumplimientos contractuales.



- Proponer resolución del contrato en los casos previstos en la normativa y en los pliegos.
5. **Emitir informe o conformidad sobre las prestaciones efectivamente realizadas**, a los efectos de la tramitación de los pagos correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

En Madrid, a fecha de firma,

firmado digitalmente por: MARCOS VILLAR MARIA CONCEPCION
Fecha: 2026.08.24 13:21

La Directora de Gestión y SS.GG.
PA. La Subdirectora de Gestión



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0999885590713922181204**